



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 730013121001-2020-00260-00

Florencia, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

**TIPO DE PROCESO:** Medidas Cautelares Protección Resguardo Indígena.  
**SOLICITANTE:** Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, Dirección de Asuntos Étnicos – Territorial Caquetá.  
**TERRITORIO:** Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila.

1.- Cabe precisar que frente a las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 11 de noviembre de 2020, como la de ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, coordinadora del SNARIV, que en forma coordinada con la Gobernación del departamento del Caquetá, la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en acuerdo con las autoridades de la Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, definan e implementen la entrega de asistencia atención y ayuda humanitaria a la mencionada comunidad étnica, solo el ICBF ha venido presentando los informes correspondientes, a través de los cuales pone en conocimiento del despacho la atención que desde el Instituto se ha implementado sobre la comunidad mencionada y albergada en el coliseo del municipio Belén de los Andaquíes.

Por consiguiente, y ante el incumplimiento de las otras dependencias, el despacho ordenará requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, coordinadora del SNARIV, la Gobernación del departamento del Caquetá y la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, para que acaten la orden primera del auto calendarado 11 de noviembre de 2020, como quiera que ha transcurrido más de un año y no han presentado informe al respecto, quienes tienen a cargo, entre otras cosas, la adopción de las medidas efectivas de prevención y protección a favor del pueblo MISAK, incluyendo convocatorias extraordinarias de los Comités Territoriales de Justicia Transicional para abordar el asunto tratado en esta solicitud, y emprender acciones en terreno medibles y efectivas para la prevención y protección de la vida, integridad, seguridad personal, libre circulación y residencia de las comunidades étnicas, el cumplimiento de los Planes de Retorno ante los hechos de notorio conocimiento, so pena de verse inmersas en la sanción establecida en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, el Director Regional Caquetá ICBF solicita que se le informe hasta cuando deben como ICBF remitir el informe requerido atendiendo la medida cautelar del asunto, por lo cual cabe acotar que se entiende cumplida la orden dirigida a esta institución, sin dejar de lado que en cualquier momento puede ser requerida para los fines que se consideren necesarios por el titular del despacho.

2.- De otro lado, con relación a la orden segunda del auto en mención la Unidad Nacional de Protección – UNP, mediante escrito allegado en fecha 15 de junio de 2021<sup>1</sup> informa que el Grupo de Evaluación de Riesgo Colectivo indicó que para el RESGUARDO INDIGENA EL AGUILA se emitió la orden de trabajo No. 234 asignada el 14 de diciembre de 2020 mediante memorando MEM20-00029532; que se realizó el estudio preliminar del caso con la revisión de los documentos anexos la solicitud; que el día 26 de enero de 2021 se realizó la reunión de acercamiento con dos personas representantes del

<sup>1</sup> Consecutivo Virtual No. 27 del Portal de Tierras

resguardo, se le hizo una exposición de manera preliminar sobre el alcance y los objetivos de la Ruta de Protección Colectiva de conformidad con lo establecido en el Decreto 2078 de 2017; que se indagó a los representantes sobre la situación actual en materia de seguridad del resguardo en la que sean vulnerados los derechos a la vida, seguridad, libertad e integridad; que se realizó el diligenciamiento del formato de acuerdos para el taller de evaluación de riesgo y se le resaltó la importancia de la actividad para la identificación conjunta de riesgos, amenazas y vulnerabilidades, así como las posibles medidas de protección que serán presentadas ante el CERREM Colectivo; que sin embargo, se fijó la participación de 30 personas a las que se les garantizara la alimentación y transporte para realizar el taller durante jornada y media según lo establecido en el Decreto 2078 de 2017; que la entidad no tiene presupuesto destinado para este tipo de eventos; y que en tal sentido, en la actualidad se están realizando las gestiones internas correspondientes para disponer los recursos presupuestales correspondientes, por lo tanto, el despacho ordenará requerir a la entidad para que presente un informe claro, detallado y actualizado sobre el taller de evaluación de riesgo para la identificación conjunta de riesgos, amenazas y vulnerabilidades, así como las posibles medidas de protección en favor de la Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, e informar si fue presentado ante el CERREM Colectivo, de conformidad a la orden segunda del auto adiado 11 de noviembre de 2020.

3.- Respecto a la orden tercera del auto referido consistente en que la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá y la Procuraduría General de la Nación, procedan a programar de manera inmediata jornadas de toma de declaración colectiva de la comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, y realicen el seguimiento y vigilancia que les compete, respecto del cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, tenemos que la primera entidad referida resalta que realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la mencionada orden; sin embargo, no fue posible en razón a que la comunidad manifestó que no realizaran la declaración colectiva, pues desde el año 2015 están en el Registro Único de Víctimas-RUV, mediante resolución No. 2015-269932 del 1 de diciembre del 2015, en el marco del Decreto Ley 4633 del 2011, por tal motivo una nueva declaración sería empezar de nuevo, más aún que están avanzados en la ruta de Reparación Colectiva y lo que se pide a la Unidad para las Víctimas es celeridad en lo que actualmente tienen y que dentro del Plan de Reparación Colectiva – PIRC, que se está concertado con el Pueblo MISAK, se establezcan varias acciones específicas con la comunidad El Águila por los daños y afectaciones sufridas por la comunidad en el año 2020, específicamente en la caracterización del daño y formulación del Plan, pues como mencionamos anteriormente todo el Pueblo Misak, incluido el Resguardo Indígena El Águila del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, se encuentra dentro de la Ruta de Reparación Colectiva desde el año 2015.

Así las cosas, se entiende cumplida la orden dirigida a estas entidades, sin dejar de lado que en cualquier momento pueden ser requeridas para los fines que se consideren necesarios por el titular del despacho.

4.- Por su parte, encontramos que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de memorial adiado 21 de julio de 2021<sup>2</sup> informa que para la ampliación del Resguardo MISAK El Águila, se requiere adelantar un proceso de adquisición de predios por parte de la ANT, es necesario subsanar las dificultades que esta dependencia ha encontrado con

---

<sup>2</sup> Consecutivo Virtual No. 36 del Portal de Tierras

las ofertas de los predios El Arbolito y Vallejuelo 2, así como estudiar la posibilidad de adquirir el predio Vallejuelo 1, proceso que se encuentra en curso y del cual se ha informado oportunamente a las autoridades indígenas del resguardo, así las cosas, indica que en cuanto se tenga vía libre para la adquisición de los predios ofertados para su compra por parte de la ANT, se procederá a proyectar Auto de visita al territorio con la finalidad de complementar el Estudio Socio Económico, Jurídico y de tenencia de tierras, así como realizar el levantamiento topográfico de los predios aceptados para compra. Por lo tanto, el despacho requerirá a dicha entidad para que presente un nuevo informe claro, detallado y actualizado sobre el estado en que se encuentra el proceso de ampliación del resguardo indígena El Águila comunidad MISAK, ubicada en el municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá), respecto de los predios El Arbolito, Vallejuelo 1 y Vallejuelo 2, de conformidad con la orden sexta del auto calendado 11 de noviembre de 2020, sobre todo porque ha transcurrido más de un año desde que se decretaron dichas medidas en favor de la Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, sin obtener los mayores resultados.

5.- En el mismo sentido, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asunto Internacionales, presentó escrito el 21 de julio del 2021<sup>3</sup> por medio del cual informa que a partir de la fecha el municipio de Belén de los Andaquíes será priorizado por parte de la CIPRUNNA, para lo cual se manejarán, ya no 206 municipios y 3 corregimientos departamentales catalogados como municipios de alto riesgo, sino 207 municipios y 3 corregimientos, razón por la cual se continuará desplegando un Plan de Acción, con base en la oferta estatal en materia de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes. Además, resalta que el modelo de Priorización constituye una herramienta que permite focalizar recursos y establecer estrategias que puedan garantizar el máximo impacto posible de la Línea de Política Pública por parte de la CIPRUNNA; herramienta que busca generar insumos de diagnóstico funcionales para la formulación y seguimiento de las acciones implementadas en tal sentido, no obstante, el despacho quisiera conocer las acciones realizadas a la fecha pues encontramos que la última actuación fue la efectuada el *“El 19 de julio de 2021 se realizó el taller de rutas de prevención en sus tres estadios para la gobernación del Caquetá”*, por tanto, se ordenará a esta entidad para que presente un nuevo informe claro, detallado y actualizado sobre las acciones realizadas a la fecha en el departamento de Caquetá y puntualmente en el municipio de Belén de los Andaquíes, en el marco del Plan de Acción, con base en la oferta estatal en materia de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

6.- En lo que atañe a la orden cuarta del auto de medidas cautelares, referente a ordenar al Ministerio de Salud, a las Secretarías de Salud Departamental de Caquetá y Municipal de Belén de los Andaquíes (Caquetá), procedan a incluir de forma inmediata a los miembros de comunidad Misak del Resguardo Indígena El Águila, en el régimen subsidiado de salud con el fin de obtener los respectivos servicios oportunamente, y establecer un plan de trabajo y protocolo, prestando la atención necesaria a fin de contener un posible brote de tuberculosis que se está presentando, encontramos que la Secretaría de Salud del Departamento del Caquetá por Oficio SS-90-01521 presentaron informe mediante el cual indican que respecto al plan de trabajo y protocolo para contener un posible brote de tuberculosis en la comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, jurisdicción del municipio de Belén de Los Andaquíes, una vez notificado el caso positivo de uno de sus

---

<sup>3</sup> Consecutivo Virtual No. 37 del Portal de Tierras

miembros en el año 2019, que dio origen a la medida cautelar de protección al resguardo que nos ocupa, se activó la Ruta Integral de Atención a la Tuberculosis Caquetá que a la fecha ha culminado la atención al caso o evento de interés en salud pública, con el reporte del resultado negativo para tuberculosis del paciente.

En consecuencia, se entiende cumplida la orden dirigida a estas dependencias administrativas, sin dejar de lado que en cualquier momento pueden ser requeridas para los fines que se consideren necesarios por el titular del despacho.

7.- En lo tocante a la orden quinta del auto citado, dirigida al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación Nacional, relacionada con proceder a diseñar e implementar un plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias, tangibles y no tangibles, que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma y la historia propia, con el fin de garantizar la pervivencia física y cultural de dicha colectividad, tenemos que el Ministerio de Educación Nacional mediante Oficio 2021EE352657<sup>4</sup> informa que se adquirieron los compromisos de la reunión realizada el día 17 de junio de 2021 mediante la cual se comprometió a abrir una convocatoria de un diplomado en etnoeducación, educación propia e intercultural con oferta de temáticas acorde a las necesidades de los docentes igual manera la secretaría de educación departamental en el marco del plan de formación docente 2021-2022 se realizará una concertación para definir con las organizaciones indígenas las líneas prioritarias para un capacitación pedagógica que permita fortalecer las capacidades de los docentes para el desarrollo de los procesos etnoeducativos, de educación propia y educación intercultural que garantice la pervivencia física y cultural a partir del desarrollo de los procesos educativos mencionados, este proceso incluirá todas las comunidades indígenas del departamento. De igual manera indicó que desde el equipo de atención educativa a grupos étnicos se realizará una asistencia técnica para fortalecer el proyecto educativo comunitario PEC de este pueblo en la vigencia 2021, no obstante, a la fecha el despacho desconoce los resultados de dicha convocatoria, de la concertación enunciada y de la asistencia técnica referida, por lo tanto, se requerirá a esta entidad de orden nacional para que presente un informe claro, completo y detallado sobre el particular, de conformidad con el auto del 11 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, como coordinadora del SNARIV, a la Gobernación del Caquetá y a la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, para que, **de manera inmediata**, cumplan lo ordenado mediante auto fechado 11 de noviembre de 2020, a través del cual se decretaron medidas cautelares en favor de la Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, so pena de verse inmersas en la sanción establecida en el artículo 39 del Código General del Proceso. Por secretaría, **anexar** el auto señalado a los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Unidad Nacional de Protección – UNP, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación, presente un informe

---

<sup>4</sup> Consecutivo virtual No. 45 del Portal de Tierras.

claro, detallado y actualizado sobre el taller de evaluación de riesgo para la identificación conjunta de riesgos, amenazas y vulnerabilidades, así como las posibles medidas de protección en favor de la Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, e informar si fue presentado ante el CERREM Colectivo, de conformidad a la orden segunda del auto adiado 11 de noviembre de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, presente un nuevo informe claro, detallado y actualizado sobre el estado en que se encuentra el proceso de ampliación del resguardo indígena El Águila comunidad MISAK, ubicada en el municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá), respecto de los predios El Arbolito, Vallejuelo 1 y Vallejuelo 2, de conformidad con la orden sexta del auto calendarado 11 de noviembre de 2020, sobre todo porque ha transcurrido más de un año desde que se decretaron dichas medidas en favor de esta comunidad sin obtener los mayores resultados.

**CUARTO: REQUERIR** a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asunto Internacionales, quien ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y Grupos Delictivos Organizados – CIPRUNNA, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación, presente un nuevo informe claro, detallado y actualizado sobre las acciones realizadas a la fecha en el departamento de Caquetá y puntualmente en el municipio de Belén de los Andaquíes, en el marco del Plan de Acción, con base en la oferta estatal en materia de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, de conformidad a la orden segunda del auto adiado 11 de noviembre de 2020.

**QUINTO: REQUERIR** al Equipo de Atención Educativa a Grupos Étnicos del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación, y atendiendo la orden quinta del auto adiado 11 de noviembre de 2020, presente un informe claro, completo y detallado sobre los compromisos adquiridos por el Ministerio de Educación Nacional en la reunión realizada el día 17 de junio de 2021 a saber: i) abrir una convocatoria de un diplomado en etnoeducación, educación propia e intercultural con oferta de temáticas acorde a las necesidades de los docentes; ii) la secretaría de educación departamental en el marco del plan de formación docente 2021-2022 se realizará una concertación para definir con las organizaciones indígenas las líneas prioritarias para un capacitación pedagógica que permita fortalecer las capacidades de los docentes para el desarrollo de los procesos etnoeducativos, de educación propia y educación intercultural que garantice la pervivencia física y cultural a partir del desarrollo de los procesos educativos mencionados, este proceso incluirá todas las comunidades indígenas del departamento; iii) desde el equipo de atención educativa a grupos étnicos se realizará una asistencia técnica para fortalecer el proyecto educativo comunitario PEC de este pueblo en la vigencia 2021.

**SEXTO: ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
JUEZ